



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEV-PES-98/2018.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADO:** LUIS EDUARDO  
PINEDA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE  
REGIDOR PRIMERO DEL  
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO:** JOSÉ ANTONIO  
HERNÁNDEZ HUESCA.<sup>1</sup>

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinte de julio de dos mil dieciocho.

**SENTENCIA** que declara la **inexistencia de la violación objeto de la denuncia**, interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional,<sup>2</sup> en contra de Luis Eduardo Pineda García, en su carácter de regidor primero del Ayuntamiento de Veracruz, por la presunta violación a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz.<sup>3</sup>

ÍNDICE

RESULTANDO:	
I. ANTECEDENTES.....	2
II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL OPLEV.....	2
III. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.....	5
PRIMERO. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	6
SEGUNDO. VIOLACIONES DENUNCIADAS.....	6
TERCERO. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.....	7
CUARTO. SITUACIÓN JURÍDICA A ESTUDIO.....	7
QUINTO. MARCO NORMATIVO.....	8

<sup>1</sup> Colaboraron Luis Octavio Hernández Ramírez y Ana Victoria Sánchez García.

<sup>2</sup> En adelante también se referirá como PRI.

<sup>3</sup> En lo subsecuente también se referirán como Constitución Federal y Constitución local, respectivamente.

SEXTO. PRUEBAS.....	13
SÉPTIMO. VALORACIÓN PROBATORIA. ....	19
OCTAVO. ANÁLISIS PARA DETERMINAR LOS HECHOS ACREDITADOS.....	24
RESUELVE:.....	36

## RESULTANDO:

**I. ANTECEDENTES.** Del escrito de denuncia y demás constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

**1. Inicio de Proceso Electoral.** El uno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,<sup>4</sup> declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la elección de Gubernatura y diputaciones para el Congreso del Estado de Veracruz.<sup>5</sup>

## II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL OPLEV.

**1. Denuncia.** El tres de mayo de dos mil dieciocho,<sup>6</sup> el PRI a través de su representante ante el Consejo General del OPLEV, presentó denuncia en contra de Luis Eduardo Pineda García, en su carácter de regidor primero del Ayuntamiento de Veracruz, por la presunta violación a los artículos 134 de la Constitución Federal, y 79, párrafo primero, de la Constitución local.

**2. Incompetencia del OPLEV.** El cuatro de mayo, el OPLEV radicó la denuncia bajo el cuaderno de antecedentes **CG/SE/CA/PRI/018/2018**, y determinó no ser competente para conocer de la denuncia, al considerar que no es posible

<sup>4</sup> En adelante también se referirá como OPLEV.

<sup>5</sup> De acuerdo con el Plan y Calendario Integral del OPLEV para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, visible en su página oficial electrónica: <http://www.oplever.org.mx/archivos/sesionacuerdo/acuerdos2017/A1Acdo277.pdf>.

<sup>6</sup> En lo sucesivo, las fechas que se refieran corresponderán al año 2018, salvo expresión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

desvincular los hechos denunciados con la presunta utilización de recursos públicos en favor del candidato a diputado federal involucrado; por lo que la remitió al Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup> para su conocimiento.

**3. Trámite ante el INE.** El nueve de mayo, la 12 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz, se declaró competente para el conocimiento de la denuncia y la radicó bajo el expediente **JD/PE/PRI/JD12/VER/PEF/2/2018.**

Instituto que, previo los requerimientos y desahogo de las diligencias que estimó necesarias, el veintiséis de mayo, celebró la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos; y en la misma fecha ordenó el envío del expediente a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>8</sup>

**4. Incompetencia de la Sala Regional Especializada.** El treinta de mayo, la Sala Regional Especializada resolvió declarar la incompetencia para conocer del asunto, al considerar que no se activa algún supuesto de competencia de la jurisdicción federal, pues de actualizarse la infracción denunciada sería con incidencia en el ámbito local. Por lo que remitió las constancias originales del expediente al OPLEV.

**5. Radicación ante el OPLEV.** El cuatro de junio, el OPLEV radicó la denuncia bajo el expediente **CG/SE/PES/PRI/128/2018;** por lo que ordenó continuar con la sustanciación del procedimiento y desahogar las diligencias de

<sup>7</sup> En adelante también se referirá como INE.

<sup>8</sup> En adelante también se referirá como Sala Regional Especializada.